



AUTO INTERLOCUTORIO No. 731

Popayán, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: 1 GLADIS BELTRAN CHICANGANA
2 NILBA ICHIMA QUINAYAS
3 YAMIRT HURTADO CASTRO
4 OLIMPO JOSÉ LÓPEZ CHANTRE
5 MARIA ELEINA FERNANDEZ MAZABUEL
DDO: 1 INGENIERIA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO
SOCIASEO S.A.
2 ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED
RAD. 19001310500220190004600

Advierte el Despacho que el Dr. JUAN MANUEL MOSQUERA LUNDA, Curador Ad litem, de la vinculada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED, dio contestación a la demanda dentro del término de ley, revisada se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Así mismo y teniendo en cuenta que ya se perfeccionó el emplazamiento dentro del presente asunto, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con la inclusión de la parte demandada en el registro nacional de personas emplazadas, se procederá a fijar fecha y hora para que tengan lugar las audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED, allegada mediante Curador Ad litem Dr. JUAN MANUEL MOSQUERA LUNA identificado con Cedula de Ciudadanía 1.077.866.206 y T.P 277.291 del C. S de la J.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tengan lugar las audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las



pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día martes veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6° del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5° de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **144** FIJADO HOY, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario